



PROCESO EJECUTIVO LABORAL

PROMOVIDO POR: MANUEL DEL CRISTO TIRADO AGUAS

CONTRA: LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL Y LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELEN

-Radicado 23-001-31-05-005-2021-00086

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 1/2022.

Al despacho del señor juez, le informo del presente proceso ejecutivo que se allego a su despacho, para que se libre mandamiento ejecutivo o no.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita **EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES** y con ella decreto de embargo y retención de dineros y demás, que posea el demandado en distintas entidades financieras

Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente:

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante, esto es, jgomez@jaramilloabogados.co para efectos de se surta el juramento de bienes.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

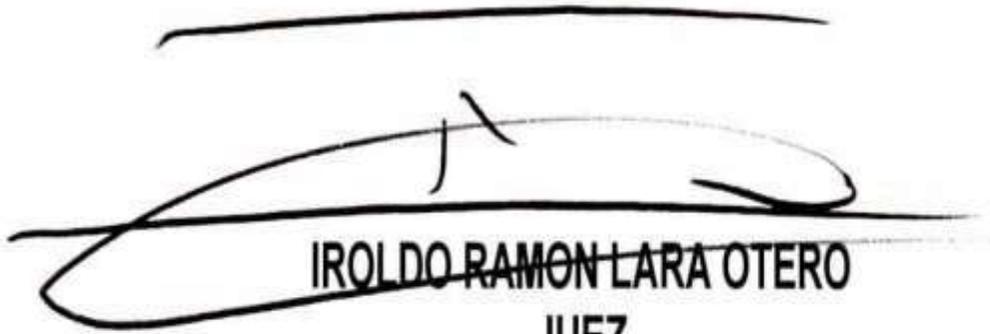
SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

lo cual fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020. Igualmente envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones, esto es, igomez@jaramilloabogados.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ